



**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA  
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA**

**AUTO NÚMERO 012**

“Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015”

La Directora de la Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución 031 de octubre 7 de 2011 y Resolución 002 de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece:

*“ARTICULO 355. Desarrollado por el Decreto Nacional 777 de 1992, Desarrollado por el Decreto Nacional 2459 de 1993. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público” acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”*

Que el artículo 246 ibidem señala:

*ARTICULO 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.*

Que el Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, área creada en el año 2009 y en donde se vienen adelantando procesos de coordinación y trabajo conjunto con las comunidades indígenas del Resguardo del mismo nombre y que se encuentra totalmente traslapado al área.

Que la Asociación **ACIYA** –Capitanes Indígenas del Yaigojé Apaporis- se constituyó por las Autoridades Tradicionales Indígenas (Capitanes) del Resguardo Yaigojé Apaporis, mediante Resolución 0135 de 2002, emanada de la Dirección General de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, representativa de las autoridades públicas indígenas del Resguardo Yaigojé Apaporis, cuyo objeto es el de procurar el bienestar general de las comunidades asociadas y el

mantenimiento de la unidad de las comunidades para garantizar la protección y defensa del territorio y la autonomía de las comunidades que habitan el bajo Apaporis; coordinar con las entidades nacionales los programas y proyectos ambientales en los territorios de su jurisdicción; promover las inversiones públicas y velar por su debida ejecución; establecer planes y programas para el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes; velar por el manejo adecuado del ambiente dentro de su territorio y por el respeto de las autoridades tradicionales indígenas; promover la conservación del conocimiento tradicional y el fortalecimiento de la cultura propia; velar porque las acciones que emprenda el Estado concuerden con los planes de vida y den respuesta efectiva a las necesidades y particularidades de la zona.

Que la Asociación **ACITAVA** –Comunidades Indígenas del Taraira – Vaupés- se constituyó mediante Resolución 009 de 2011, emanada por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y minorías, con patrimonio propia, autonomía administrativa, organizada y reglada bajo las leyes Colombianas, con responsabilidad limitada, el objeto de buscar el desarrollo integral de todas las comunidades asociadas, el mantenimiento de la unidad del mismo para la protección y defensa del territorio y la autonomía de las etnias que habitan la jurisdicción del bajo Apaporis.

Que las dos Asociaciones, tanto ACIYA como ACITAVA, son entidades de carácter público especial, regidas especialmente por lo dispuesto en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política y el Decreto 1088 de 1993, que por lo tanto y teniendo en cuenta que la constitución del Parque Nacional Natural en territorio del Resguardo Yaigojé Apaporis, lo que implica que el manejo ambiental del territorio debe realizarse de manera conjunta entre Parques Nacionales como Autoridad Ambiental y las Autoridades Tradicionales y Capitanes del Resguardo Yaigojé Apaporis, como Autoridades Públicas, en los términos de las competencias otorgadas a ambas partes, por lo que es indispensable la unión de las Organizaciones Aciya y Acitava, con Parques Nacionales para desarrollar todas las actividades que permitan la construcción de un Régimen Especial de Manejo.

Que con el fin de optimizar la Coordinación para el cumplimiento de la función pública de la Conservación, se firmó el Convenio de Cooperación 008 del 17 de junio de 2011, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos entre la UNIDAD y ACIYA que permitan la construcción y adopción conjunta del Régimen Especial de Manejo - REM, con el propósito de avanzar en el cumplimiento de los tres objetivos de creación del área protegida. Entendiendo como REM: Coordinar la función pública de conservación y del ordenamiento ambiental del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis, a partir de la construcción e implementación concertada y coordinada de un conjunto de reglas y procedimientos que permitan la planeación del manejo, la implementación y seguimiento de las acciones entre las autoridades públicas presentes en el área protegida, a efectos de mantener los recursos naturales, valores culturales materiales e inmateriales y aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos indígenas Macuna, Tanimuka, Letuama, Cabiari, Barazano, Yujup - Macú y Yauna". Este Convenio se dio por terminado de común acuerdo y se formalizaron el convenio Marco No. 011 de 2013, con un plazo a 5 años, en el que las dos partes se ponen de acuerdo en que deben formular e implementar un Régimen Especial de Manejo, para el área PNN Yaigojé Apaporis, y el Convenio de Asociación 001 de 2015, vigente hasta diciembre de 2015. Sin embargo el Convenio específico es el que le da las herramientas al Comité Operativo, definido en el Convenio Marco, para recoger los insumos para la formulación del Régimen Especial de Manejo, por lo que se hace necesario seguir apoyándolo.

Que el monto total del Convenio incorpora recursos financieros en efectivo y en especie, provenientes de las entidades firmantes por una suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000 M/CTE), aportados de la siguiente manera: 1. Parques Nacionales Naturales la suma de Setenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$70.000.000 M/cte) conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6416 del 10 de febrero de 2016; 2) La Asociación ACIYA, la suma de Quince Millones de Pesos Moneda Corriente (\$15.000.000 M/cte), representados en bienes y servicios. y 3) La Asociación ACITAVA, la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Corriente (\$10.000.000 M/cte), representados en bienes y servicios.

Que por lo anterior, se requiere adelantar un convenio cuyo objeto consiste en: *"Avanzar en el proceso de construcción del Régimen Especial de Manejo del PNN Yaigojé Apaporis en el marco de la coordinación entre la Asociación de Capitanes Indígenas del Yaigojé Apaporis – ACIYA, Asociación de Comunidades Indígenas de Taraira – Vaupés - ACITAVA y Parques Nacionales Naturales, a través de la ejecución del plan de trabajo acordado entre las dos autoridades por parte del Comité de Territorio de Yaigojé Apaporis, con el acompañamiento del equipo del área protegida"*

En mérito de lo anterior, la Directora de la Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

## DECIDE

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio de Asociación para adelantar el siguiente objeto: "Avanzar en el proceso de construcción del Régimen Especial de Manejo del PNN Yaigóje Apaporis en el marco de la coordinación entre la Asociación de Capitanes Indígenas del Yaigóje Apaporis – ACIYA, Asociación de Comunidades Indígenas de Taraira – Vaupés - ACITAVA y Parques Nacionales Naturales, a través de la ejecución del plan de trabajo acordado entre las dos autoridades por parte del Comité de Territorio de Yaigóje Apaporis, con el acompañamiento del equipo del área protegida", según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Determinese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 12 C No. 8 – 79, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, a los veintidós (22) días de febrero de dos mil dieciséis (2016).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIANA CASTELLANOS MENDEZ**  
Directora Territorial Amazonia

Poyectó: CAM

Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa *cu*

